



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Verbal No. 2022 – 00303

No obstante, con antelación se inadmitió la demanda promovida por JORGE ENRIQUE ROJAS RAMÍREZ contra SARA TOLEDO DE OSORIO Y OTRA, revisada nuevamente se logra establecer que se trata de una acción Verbal donde se solicita la declaración de la existencia de un contrato de mutuo y de un incumplimiento parcial del mismo por la pasiva, lo que permite concluir la falta de competencia esta oficina, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado del demandante persigue la declaratoria de existencia de un contrato de mutuo comercial, acto en los que consignó como precio la suma de \$120'189.000, es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$150'000.000) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito, aunado a que la suma que se indica adeudada es de \$50.000.000,00, respecto de la que, por demás, ninguna petición de condena se elevó en la demanda que permitiera inferir la necesidad de alguna suerte de actualización o sumatoria de intereses hasta la fecha de presentación de la demanda.

Justamente, en ese sentido, no es admisible la postura descrita sucintamente en la demanda que determinó la cuantía de este asunto como de mayor, basado en el valor actual de la obligación a cargo de la pasiva, en tanto que, se itera, no hay pretensión de condena alguna a partir de la cual realizar un cómputo semejante y las declarativas solicitadas no superan el valor del contrato de mutuo, por \$120'189.000,00.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos

de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado **R E S U E L V E**:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de VERBA promovida por JORGE ENRIQUE ROJAS RAMÍREZ contra SARA TOLEDO DE OSORIO Y OTRA, por falta de competencia debido a la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin de que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La presente providencia es notificada por anotación en estado No. 100 del 14 de septiembre de 2022.


Julian Andrey Velásquez Hernández
Secretario